

Expediente: 270/21

Carátula: ZORIA SONIA AZUCENA Y OTRO.- C/ CUARTERON RAMON ENRIQUE S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN III

Tipo Actuación: ACTAS

Fecha Depósito: 07/11/2023 - 04:48

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

30716271648830 - DEFENSOR DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y CAPACIDAD RESTRINGIDA I° NOM., -DEFENSOR DE MENORES

20253202026 - ZORIA, SONIA AZUCENA-ACTOR

27144658545 - CUARTERON, RAMON ENRIQUE-DEMANDADO

27144658545 - SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOP. LTDA, -CITADO EN GARANTIA

90000000000 - BARROS, MARTA ELENA-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 270/21



H20703645274

JUICIO: ZORIA SONIA AZUCENA Y OTRO.- c/ CUARTERON RAMON ENRIQUE s/ DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE 270/21

En la ciudad de Concepción, provincia de Tucumán, a los 03 días del mes de NOVIEMBRE del 2023, siendo las 11:00 horas, comparecen por ante el Sr. juez (de manera remota a través de la plataforma ZOOM) las siguientes personas: el Dr. **CRISTIAN IVAN FERNANDEZ** como apoderado con beneficio para litigar sin gastos por la parte actora, la Dra. **SILVIA ADRIANA FAIAD** en carácter de apoderada de la parte demandada y de la citada en garantía SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOP. LTDA., Y la Dra. **ROMINA BOTTONI GUILLEN** por la Defensoría de Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida de la I° Nominación.

Se les comunica a las partes que el acta estará firmada digitalmente por el Sr. juez y secretaria, sirviendo de constancia suficiente del acto procesal. Luego se pondrá a la oficina a los fines de que las partes se notifiquen del contenido del acta.

A continuación se le otorga la palabra al Sr. Juez quien procede a informar el motivo de la audiencia.

Pide la palabra la Dra. Faiad, quien manifiesta: "en las pruebas periciales, pericial médica A3 se me está privando de hacer las aclaratorias correspondientes y de impugnar el informe pericial."

S.S. le informa que la impugnación la puede hacer en esta ocasión del alegato. Sobre la aclaratoria, el Juzgado no ha considerado necesaria por tanto a entender de este proveyente, el informe pericial ya era claro al respecto, sobre los puntos requeridos en la prueba en cuestión. Por ello es que no hizo lugar a la aclaratoria formulada.

La Dra Faiad reitera que tiene que estar presente el perito a los fines de que pueda responder... ya que el Código lo dice.

Su S.S. manifiesta que el informe pericial es a los fines de colaborar con este proveyente...

La Dra. Faiad hace reserva de plantear ante el superior el rechazo de las aclaratorias y la no participación del perito en la audiencia... El juzgado decreta: téngase presente la reserva formulada.

A continuación el Sr. juez realiza la agregación de los cuadernos de prueba.

La parte actora ofrece las siguientes pruebas:

A1 - DOCUMENTAL: producida

A2 - CONFESIONAL: producida

A3 - PERICIAL MÉDICA: producida

A4 - PERICIAL PSICOLÓGICA: producida

A5 - PERICIAL ACCIDENTOLÓGICA: producida

A6 - INFORMATIVA: parcialmente producida

A7 - INFORMATIVA: producida

A8 - TESTIMONIAL: parcialmente producida

La parte demandada ofrece las siguientes pruebas:

D1 - INSTRUMENTAL: producida

D2 - PERICIAL MÉDICA: acumulada al cuaderno N°3 del actor

D3 - PERICIAL ACCIDENTOLÓGICA: acumulada al cuaderno N° 5 del actor

D4 - CONFESIONAL: producida

D5 - CONFESIONAL: producida

No habiendo observaciones al informe de pruebas, se procede a realizar los alegatos.

En atención a que las partes aceptaron alegar oralmente en la primera audiencia, el Sr. juez procede a escuchar los mismos. En primer término toma la palabra el Dr. Fernandez por la parte actora. En segundo lugar la Dra. Faiad por el demandado y codemandado, quien previo a realizar los alegatos manifiesta: "Esta parte no actúa solo por la citada en garantía, esta parte actúa también por los demandados asegurados. Yo voy a invocar el principio rector del Código Procesal Civil y Comercial en el título preliminar punto cuatro, el debido contradictorio y cuál es el deber de los jueces. El deber de los jueces debe velar por el efectivo contradictorio y asegurar a las partes la igualdad de tratamiento con relación al ejercicio y las facultades procesales, a los medios de defensa, a los deberes de las partes y demás... Y en esta causa por V.S. no veo el cumplimiento de dicho artículo por el Juez. Esta parte invoca el artículo 21 del Código Procesal, eso significa la asimilación del abogado al magistrado. Quedó grabado acá la privación de la legítima defensa del juicio y de verdad me averguenza porque yo pongo mucho al sistema judicial. Invoco así mismo lo previsto en el artículo de incumplimiento reiterado por parte del Sr. Juez, es el artículo 395 en la comparecencia de los peritos a la audiencia, tanto para contestar aclaraciones como impugnaciones. S.S. no tiene derecho a rechazar un pedido de aclaraciones porque él considera. Así que pido que en la oportunidad procesal debida, la Cámara actúe debidamente y no impida la producción. Pido por favor que toda la grabación de esta audiencia oportunamente sea debidamente subida al SAE para conocimiento del superior".

Luego procedió a realizar los alegatos. Y en último lugar alega la Dra. Bottoni, lo cual quedo grabado mediante el sistema de videograbación digital ZOOM, dispuesto a tal efecto.

El juzgado decreta: ténganse presentes los alegatos presentados por las partes. Atento al estado del proceso, practíquese planilla fiscal y una vez firme la misma, pasen los autos a despacho para dictar la sentencia.

Previo a finalizar la audiencia S.S. consulta a las partes si quieren manifestar algo brevemente. El Dr. Fernández manifiesta: " Nada que agregar, solamente lo bueno y saludable de este tipo de audiencias de alegatos que con el sistema viejo no teníamos, ahora se tiene un conocimiento más acabado de todo. Solamente resta agradecer y buenos días a todos.

La Dra. Faiad manifiesta: "me quitan las ganas de trabajar Dr., así que no".

La Dra. Bottoni Guillen manifiesta no tener nada más para agregar.

Con lo que se dio por finalizado este acto, previa lectura y ratificación, firma el Sr. juez, por ante mí, de lo que doy fe.^{BM}

Actuación firmada en fecha 06/11/2023

Certificado digital:
CN=MOLINA Carlos Ruben, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20110074264
Certificado digital:
CN=JUAREZ Jesus Abel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20374981332

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.